

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2018

Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará '*Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó*'.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de integración de la Nación en las entidades territoriales, convivencia ciudadana, población vulnerable, democracia y participación ciudadana, entre otros, disposiciones concordantes con el numeral 3º del artículo 2 del mismo Decreto, que contempla como función del Ministerio la de servir de enlace y coordinación de la entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio.

Que el 17 de agosto de 2016, en ejercicio del derecho fundamental a manifestarse pública y pacíficamente, la sociedad civil del departamento del Chocó inició una protesta social expresada a través un paro cívico, que se prolongó hasta el día 23 del mismo mes y año, fecha en el cual se suscribió el acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Que durante el lapso comprendido entre el 10 al 27 de mayo de 2017, los habitantes del Chocó se mantuvieron nuevamente en paro cívico, lo cual originó un proceso de concertación entre el Gobierno Nacional y los voceros Comité Cívico, que condujo a una declaración final por parte de aquél, mediante la cual expresó unilateralmente su voluntad, interés y compromiso de dar cumplimiento al contenido de los acuerdos mencionados en el anterior considerando.

Que se hace necesario crear una comisión de seguimiento a los acuerdos logrados entre el Gobierno Nacional y el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó, como un escenario de interlocución, participación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto: "Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará 'Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó'".

DECRETA:

Artículo 1. Creación y objeto. Crear la Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, en adelante la Comisión Chocó, como un escenario de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos entre el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, en adelante el Comité Cívico, y el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Interior.

Artículo 2. Integración. La Comisión Chocó estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
2. El Ministro del Interior o su delegado, quien será el coordinador.
3. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
4. El Ministro de Transporte, o su delegado.
5. El Alto Consejero Presidencial para las Regiones, o su delegado.
6. El Gerente del Plan Todos Somos PaZcífico, o su delegado.
7. El Gobernador del departamento del Chocó, o su delegado.
8. El Alcalde del municipio de Quibdó, o su delegado.
9. Tres (3) voceros permanentes del Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó.

Parágrafo 1. Los Ministros sólo podrán delegar en cabeza de los viceministros.

Parágrafo 2. El Ministro del Interior, como coordinador de la Comisión Chocó, convocará y conformará equipos de trabajo integrados por las entidades que participaron en la construcción de los acuerdos y aquellas que tengan competencia para la materialización de los compromisos.

Parágrafo 3. Podrá convocarse, adicionalmente, a los representantes de las entidades públicas y privadas que estimen conveniente de conformidad con las temáticas a tratar.

Artículo 3. Temática. La Comisión Chocó abordará las temáticas que se encuentran en los documentos denominados: "Acuerdos entre el Estado Colombiano y el Comité Cívico Departamental por la Salvación y la Dignidad del Chocó" y la "Declaración Final de la sesión de trabajo entre el Comité Cívico por la Dignidad y Salvación del Chocó y el Gobierno".

Artículo 4. Funciones. La Comisión Chocó tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados.
2. Presentar informes públicos semestrales de los avances registrados.
3. Promover la participación comunitaria y ciudadana en el territorio rural y urbano, así como el acceso a la información oportuna.

Artículo 5. Instrumento de seguimiento, medición y evaluación. Para el seguimiento, medición y evaluación al cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el artículo 3º del presente decreto, la Comisión Chocó diseñará el respectivo instrumento, que podrá tener el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación en caso que sea necesario.

Artículo 6. Garantes. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Diócesis de Quibdó, podrán actuar como garantes del cumplimiento de los acuerdos objeto del presente decreto.

Continuación del decreto: “Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará ‘Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó’

Artículo 7. Reglamento interno. Corresponde a la Comisión Chocó darse de común acuerdo su propio reglamento, el cual incluirá, entre otros temas, la periodicidad de las sesiones y las actividades a su cargo previamente definidas por los miembros. En todo caso, las actividades asignadas no podrán exceder las funciones y objeto de la Comisión Chocó.

Artículo 8. Secretaría técnica. La Comisión Chocó contará con una secretaría técnica, conformada paritariamente por un (1) delegado del Gobierno Nacional y un (1) delegado del Comité Cívico, que tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar y prestar apoyo operativo a los integrantes de la Comisión Chocó, en los asuntos relacionados con su participación en el mismo.
2. Emitir las orientaciones para definir los lineamientos de las presentaciones de los temas relacionados con el objeto de la Comisión Chocó.
3. Consolidar y presentar a la Comisión Chocó los informes requeridos para la misma.
4. Socializar las decisiones adoptadas por la Comisión Chocó y hacer seguimiento a su cumplimiento.
5. Rendir informes internos y externos relacionados con la Comisión Chocó.
6. Coordinar con el coordinador las agendas y órdenes del día para las sesiones de la Mesa.
7. Convocar a los miembros de la Comisión Chocó a las reuniones programadas, previa instrucción del coordinador.
8. Elaborar las actas de cada reunión, las cuales serán suscritas por el coordinador y los miembros de la Secretaría Técnica, y darlas a conocer oportunamente a sus miembros.
9. Las demás funciones que sean necesarias para llevar a cabo su objetivo.

Artículo 9. Garantías. En el proceso de seguimiento a los acuerdos se respetarán los derechos que le otorga la Constitución Política y la Ley a los voceros y participantes del Comité Cívico y representantes del Gobierno Nacional.

Artículo 10. Logística. La logística para el funcionamiento de la Comisión Chocó estará a cargo del Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior.

Parágrafo. El financiamiento de las mesas que se deriven del cumplimiento de los acuerdos será asumido por la cartera ministerial correspondiente a cada temática.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro del Interior,

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

Continuación del decreto: *“Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó, que se denominará ‘Comisión de Seguimiento a los Acuerdos del Paro Cívico Departamental por la Salvación y Dignidad del Chocó’*

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

El Ministro de Transporte,

GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

ALFONSO PRADA GIL

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN